



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0419
RADICADO N° 2022-00142-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por MANUEL ARTURO SALOM RUEDA contra INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS - DIRECCIÓN DE SANIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 17 de junio de 2022, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó:

“(…) SE ORDENA a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, al DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ –EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD), y al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realizar las gestiones interadministrativas necesarias y dentro del marco de la competencia de cada una de estas entidades, para que el servicio médico COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPIA le sea efectivamente prestado al accionante, así como los exámenes autorizados BILIRRUBINA DIRECTA, FOSFATASA ALCALINA, TRANSAMINASA OXALACETINA y TRANSAMINASA PIRUVICA..

Conforme se explicó en las consideraciones (…)

No obstante, el tutelante señala que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ –EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD), y el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC , no han dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 11 de julio de 2022 procedió este despacho a requerir a los encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón del incumplimiento, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a sus superiores jerárquicos, ordenándoseles además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ –EPAMSCAS ERE JP ITAGUI , informó que el área de sanidad del establecimiento carcelario realizó las gestiones interadministrativas pertinentes para que le fuere programada la realización del procedimiento medico colecistectomía laparoscópica al accionante, por lo que, el 7 de julio de 2022 fue traslado a las instalaciones de la Clínica León XIII, en la que se realizó el procedimiento antes mencionado.

Dentro del término conferido, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, y el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC omitieron realizar pronunciamiento alguno.

Pues bien, precisarse que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente

procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, pues a la fecha si bien ya se cumplió con el servicio médico COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPIA, no se ha cumplido con los exámenes BILIRRUBINA DIRECTA, FOSFATASA ALCALINA, TRANSAMINASA OXALACETINA y TRANSAMINASA PIRUVICA, por lo que se requerirá al señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la Dirección de Sanidad de Ejército como superior jerárquico del Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de Director General de Sanidad Militar como superior jerárquico de CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, al Capitan CELIANO RIVERA BERMUDEZ en calidad de director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ como superior jerárquico de GUSTAVO VÁSQUEZ LONDOÑO y al señor WILSON RUÍZ OREJUELA, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Tito Yesid Castellanos Tuay, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de junio de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

REQUERIR al señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la Dirección de Sanidad de Ejército como superior jerárquico del Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de Director General de Sanidad Militar como superior jerárquico de CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, al Capitan CELIANO RIVERA BERMUDEZ en calidad de director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ como superior jerárquico de GUSTAVO VÁSQUEZ LONDOÑO y al señor WILSON RUÍZ OREJUELA, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Tito Yesid Castellanos Tuay, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de junio de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ab3d2b21ee572ed15daa3c6e7afa62dec9711806a3f3e501d87760e960be27**

Documento generado en 14/07/2022 08:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>